



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00492-00

La acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, en tratándose del pagaré deberá cumplir, de un lado, con los presupuestos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y del otro, los especiales previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, “1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*; 2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*; 3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador*, y 4. *La forma de vencimiento*.”

En el presente asunto, al examinar el pagare base de la acción junto con la carta de instrucciones de la acción se observa que la suma respecto a la cual se diligenció el título-valor comprende capital e intereses, pero no se encuentra pactado el concepto de seguro de vida.

Por otra parte, en título base de ejecución no aparece consignada la sanción del 20% descrito y únicamente se menciona que será a cargo del obligado un porcentaje sobre diversos rubros los cuales no se encuentra demostrados en valor, causación, tiempo, cuantía entre otros requerimientos por cuanto dicha obligación no es clara, ni exigible a través de esta vía.

Respecto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto a las pretensiones del literal c) relacionada con la sanción del 20% y lo atinente al concepto denominado seguros de vida, por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **RTA Punto Taxi SAS** contra **Daniel Antonio Restrepo García** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1457

1. Por \$2'493.862.00 Mcte., por concepto 4 cuotas en mora del capital del pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
2. Por \$3'245.190.00 Mcte., por concepto intereses corrientes contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
3. Por \$112.299.00 Mcte., por concepto intereses de mora contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
4. Por \$41'327.562.00 Mcte., por concepto del capital acelerado en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

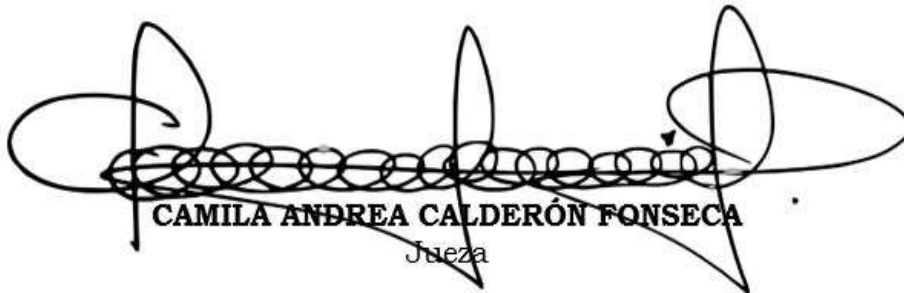


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoce personería a la abogada María Edilia Botero Sánchez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **90** fijado hoy **14 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 22 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eece608357e89bb3a2d96267a35af35cd4a5509569cd0cad46ca0a583e8ac627

Documento generado en 13/07/2021 04:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>